

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 039/13.

Viedma, 23 de agosto de 2013.

VISTO, la Resolución Rectoral 16/2008 que aprueba el Reglamento de Estudios de la UNRN.

CONSIDERANDO

Que en la sesión realizada en la fecha, se ha considerado un proyecto que propone la modificación instrumental del artículo 20 del Reglamento de Estudios de la UNRN que fuera aprobado por Resolución Rectoral 16/2008, el que refiere al tratamiento de equivalencias de asignaturas de carreras.

Que la prescripción de procedimientos, plazos y prácticas inherentes al desarrollo de las actividades académicas tienden a la gestión, planificación y organización institucional y sobre el particular resulta competencia del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

Que el referido proyecto ha sido tratado en el punto 05 del Orden del Día de la sesión celebrada en la fecha.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

Por ello:

EL CONSEJO DE DOCENCIA EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 20 de la Resolución Rectoral 16/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

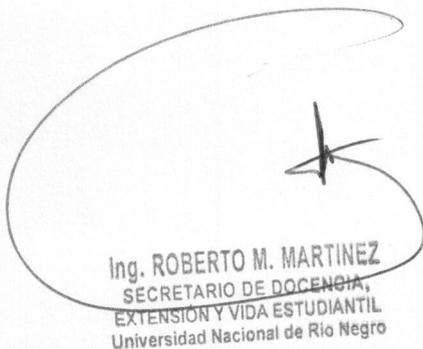
“ARTÍCULO 20°. REQUISITOS. Para obtener el reconocimiento por la Universidad Nacional de Río Negro de asignaturas aprobadas en otras Universidades se requerirá:

- a) Que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en Universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado. Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas en la calidad, contenidos y dedicación exigida, el Rector podrá disponer la aprobación por equivalencia de asignaturas cursadas en institutos terciarios. Se propone una redacción alternativa a la última oración por: Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas en la calidad, contenidos y dedicación exigida, las sedes, de acuerdo a los

procedimientos establecidos podrá disponer la aprobación por equivalencia de asignaturas cursadas en institutos terciarios.

- b) Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión y enfoque como en intensidad; requisitos que se juzgarán comparando los planes de estudio en su totalidad, con expreso informe de los detalles que requiera esta Universidad; los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares.
- c) La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar o rendir el resto. No obstante, cuando las diferencias de contenidos sean reducidas, o su importancia para la nueva carrera sea limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba complementaria sobre los temas no contenidos en el programa de origen.
- d) No se otorgarán equivalencias de asignaturas correspondientes a cursos preuniversitarios dictados en otras universidades.
- e) Cuando la Dirección de la Escuela de Docencia lo considere conveniente, podrá exigirse una prueba de evaluación destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados, en caso de que las asignaturas aprobadas en otras Universidades no se ajusten estrictamente a los de la Universidad.”

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. ROBERTO M. MARTINEZ
SECRETARIO DE DOCENCIA,
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 039/13.